



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS CARLOS RODRIGUEZ DUQUE</li></ul>
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• SERVIENTREGA S.A.</li><li>• DAR AYUDA TEMPORAL S.A.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00092-00
DECISIÓN	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y ADMITE DEMANDA

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 63 del CPTSS el recurso de reposición procede frente a los autos interlocutorios, el cual se debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación cuando se hiciera por estados.

El auto que devolvió la demanda de julio 5 de 2023 (PDF.9), fue notificado por estado el día 6 de julio de 2023 (PDF.10) y la parte demandante presentó el recurso de reposición el día 7 de julio de 2023 (PDF.14), es decir, de manera oportuna.

El demandante, mediante escrito de reposición del 7 de julio de 2023 (PDF.12), informó que a folio 256 del PDF de anexos, acreditó la exigencia legal ordenada conforme el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el expediente, se pudo constatar que el demandante envió copia de la demanda a la parte demandada, tal y como se advierte en el PDF.5, página 197.

De acuerdo con lo anterior, se repondrá el auto proferido el 5 de julio de 2023 y se admitirá la demanda por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 5 de julio de 2023 (PDF.07), mediante el cual se devolvió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por LUIS CARLOS RODRIGUEZ DUQUE en contra de SERVIENTREGA S.A., representado legalmente por JOSE GUSTAVO JIMENEZ ARANGO, o quien haga sus veces y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., representada legalmente por MARIA CECILIA ARCILA MORAN, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a las entidades demandadas, la notificación personal y traslado a las citadas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: La parte demandada al contestar la demanda, deberá allegar los siguientes documentos:

Por parte de SERVIENTREGA S.A.:

1. Todos los contratos comerciales suscritos con DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación del demandante.
2. Todas las órdenes de requisición y/o servicio (específicas o no específicas) entregadas a DAR AYUDA TEMPORAL S.A. relacionadas con la contratación del demandante.
3. Todos los reportes de tiempo de trabajo del demandante entregados a DARAYUDA TEMPORAL S.A.
4. Todos los formatos de tiempo laborado por el demandante entregados a DARAYUDA TEMPORAL S.A.
5. Todas las autorizaciones de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo suscritos con DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
6. Todas las comunicaciones mediante las cuales solicitó a DAR AYUDA TEMPORAL S.A. remover al demandante.
7. El organigrama de la empresa.
8. El reglamento de trabajo.
9. El manual de funciones de los AUXILIARES DE CAMIONETA.

Por parte de DAR AYUDA TEMPORAL S.A.:

1. Todos los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc., suscritos por el demandante.
2. Todas las órdenes de requisición y/o servicio (específicas o no específicas) referidas en los contratos de trabajo.
3. Todos los reportes de tiempo de trabajo del demandante entregados por SERVIENTREGA S.A.
4. Todos los formatos de tiempo laborado por el demandante entregados por SERVIENTREGA S.A.

5. Todas las autorizaciones de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo.
6. Todos los soportes con base en los cuales pagó el demandante el tiempo de trabajo suplementario y/o en horas extras que figura en los comprobantes de pago de salarios.
7. Todos los comprobantes de pago de salarios y liquidaciones del demandante.
8. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, aportes a salud, consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías del demandante.
9. Todas las comunicaciones mediante las cuales SERVIENTREGA S.A. le solicitó remover al demandante.
10. Todas las cartas de terminación o renuncia de los contratos de trabajo.
11. El (Los) Acto Administrativo mediante el(los) cual(es) fue autorizado su funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales para los períodos comprendidos desde noviembre 13 de 2019 hasta marzo 30 de 2022.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia [caniguzu@yahoo.com](mailto:caniguzu@yahoo.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a927e15a66c83cd8a2c4f932d18b717e5d2dcf19ff3e7ded55cffc18b71c3bae**

Documento generado en 09/08/2023 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>